

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Resolución de la Delegación Provincial de Pontevedra, de 12 de abril de 2000, de autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se describe (número de expediente: IN407A 1998/362-4).

Visto el expediente para otorgamiento de autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se detalla:

Solicitante: «Unión Fenosa, Sociedad Anónima». Domicilio social: Avenida García Barbón, 38, 36021 Vigo.

Título: LMT, CT y RBT Pastoriza II-Carbiá. Situación: Vila de Cruces.

Características técnicas:

LMT, aérea, a 20 kV, de 492 metros de longitud, con conductor tipo LA-56, sobre apoyos metálicos y de hormigón, desde la LMT por 7.02, en el apoyo derivación al CT existente de Pastoriza, finalizando en el CT que se proyecta en Pastoriza II-Carbiá, Ayuntamiento de Vila de Cruces. CT de 50 KVA, relación de transformación 20 KV-380/220 V. RBT, aérea, de 200 metros de longitud, con conductor tipo RZ, sobre apoyos de hormigón.

Realizada la información pública y la notificación individual a cada uno de los propietarios afectados, presentan alegaciones los propietarios de las fincas 1, 8 y 16. El propietario de la finca número 1 manifiesta que por su finca ya pasa un tendido eléctrico, por lo que se opone al paso de un segundo tendido. La propietaria de la 8 solicita se le envíe un plano de la línea y se le informe de la necesidad de su construcción. El propietario de la 16, aunque no se opone al paso de la línea, solicita se varíe el trazado, haciéndola pasar por el lateral de la finca.

Trasladadas las alegaciones a la empresa eléctrica, ésta contesta a la primera diciendo que la línea pasa por la esquina sur de la finca y que la servidumbre de paso de la energía eléctrica no impide al dueño del terreno cercarlo, plantar o edificar en él dejando a salvo dicha servidumbre.

Respecto a la segunda alegación dice haber enviado a la propietaria la información solicitada. En relación con la tercera alegación dice que la modificación del trazado implicará afectar a nuevos propietarios, variando incluso las afecciones de las fincas propuestas en este expediente, y que el Reglamento de líneas eléctricas aéreas de alta tensión prohíbe situar apoyos en zona de influencia de carreteras a una distancia del borde de plataforma inferior a vez y media la altura de dicho apoyo.

Trasladados los escritos de la empresa eléctrica a los afectados, éstos no contestaron en el plazo establecido para ello;

Considerando que en la finca número 1 la cuestión de la servidumbre de la línea ya existente, no es objeto de este proyecto y que la única objeción que se hace a la nueva línea es que dejaría inservible la parcela para futuras edificaciones, lo cual de acuerdo con el trazado no está plenamente justificado.

Teniendo en cuenta que los afectados por la línea

hacen alegaciones individuales y por tanto la asociación de vecinos de San Salvador de Louredo y las personas que firman su escrito no lo son y por lo tanto en principio no pueden considerarse interesados, y por otro lado no especifican la variante que pretenden;

Considerando en la finca número 8 las alegaciones presentadas en cuanto a la solicitud de un plano y la necesidad de la línea le fueron comunicadas con fecha 27 de abril de 1999 y que no se hicieron nuevas alegaciones;

Considerando que en la finca número 16 la alegación del propietario se basa en la posible depreciación de la finca y que de limitar su acercamiento futuro, cuestión que corresponde a la valoración de la indemnización, independiente de este trámite;

Vistos y cumplidos los trámites ordenados en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en los capítulos III y IV de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, sobre autorización y expropiación forzosa de las instalaciones eléctricas, esta Delegación Provincial resuelve:

Autorizar, declarar, en concreto, la utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de las referidas instalaciones, condicionando la autorización a que el poste número 3, situado en el mismo sitio previsto deberá ser de 15 metros en vez de 13, con el fin de permitir en el futuro la construcción de naves de aprovechamiento ganadero, cuyas características se ajustarán en todas sus partes a las que figuran en el mismo y a las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en los Reglamentos de aplicación, y en los condicionados establecidos por los Ministerios, organismos o corporaciones que constan en los expedientes.

Esta autorización queda condicionada a que el poste número 3, situado en el mismo sitio previsto, deberá ser de 15 metros en vez de 13, con el fin de permitir en el futuro la construcción de naves de aprovechamiento ganadero.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Industria y Comercio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución; también podrá interponer cualquiera otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Pontevedra, 12 de abril de 2000.—La Delegada provincial, Carmen Bianchi Valcarce.—25.115.

Resolución de la Delegación Provincial de Pontevedra, de 12 de abril de 2000, de autorización administrativa declaración, en concreto, de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se describe (número de expediente: IN407A 1998/247-4).

Visto el expediente para otorgamiento de autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se detalla:

Solicitante: «Unión Fenosa, Sociedad Anónima». Domicilio social: Avenida García Barbón, 38, 36201 Vigo.

Título: LMT, CT y RBT Arrufana.

Situación: Mos.

Características técnicas:

Línea de media tensión, aérea desnuda, a 15 kV de 215 metros de longitud, con conductor tipo LA-56, sobre apoyos de hormigón, desde el apoyo 77 de la línea de media tensión ATI 26 «Porriño-Redondela», finalizando en el centro de transformación que se proyecta en Arrufana, Ayuntamiento de Mos, centro de transformación de 100 kVA, relación de transformación 15 kV-380/220 V. RBT, aérea de 1.000 metros de longitud, con conductor tipo RZ, sobre apoyos de hormigón.

Realizada la información pública y la notificación individual a cada uno de los propietarios afectados, presentan alegaciones los propietarios de las fincas 2, 12 y 15, y la asociación de vecinos de San Salvador de Louredo (Mos).

La propietaria de las fincas 2 y 15 pone de manifiesto que en la 15 pretende construir una vivienda y propone que se modifique el trazado de la línea. En el Ayuntamiento de Mos se presenta una alegación, que consideramos se refiere a las fincas 2 y 15, diciendo que en una de las fincas tiene previsto la construcción de un taller, por lo que debe modificarse el trazado de la línea.

La propietaria de la finca número 12 manifiesta que tiene previsto construir una vivienda, por lo que propone que se varíe el trazado de la línea y si esto no es posible que pasen la línea por el costado de la finca. Hace suyas las alegaciones presentadas por la asociación de vecinos de Louredo.

La asociación de vecinos de Louredo solicita que se realice el trazado de la línea a través de los montes privados, y que varíen la ubicación del centro de transformación. Trasladadas las alegaciones a la empresa eléctrica, ésta contesta que no es posible cambiar la ubicación del centro de transformación, porque afectaría a la calidad del suministro, que para poder variar el trazado de la línea tendrá que presentar, el interesado, la conformidad previa de los nuevos propietarios afectados, y que la servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio servirlo cercarlo, plantar o edificar en él, dejando a salvo dicha servidumbre.

Teniendo en cuenta que los afectados por la línea hacen alegaciones individuales y por tanto la asociación de vecinos de San Salvador de Louredo y las personas que firman su escrito no lo son y por lo tanto en principio no pueden considerarse interesados, y por otro lado no especifican la variante que pretenden;

Considerando que la propietaria de la finca número 12, indica tener tramitada en el concello de Mos, la autorización para una vivienda unifamiliar, pero no acompaña justificación alguna, y que la variación del trazado, necesaria para llevarla por la linde, y la longitud de la finca afectada supondría nuevas afecciones y una longitud y coste superior al 10 por 100 que marca el artículo 26 del Decreto 2619/1966;

Considerando respecto a la alegación de la propietaria de la finca número 15, que la línea pasa por la linde entre las fincas 14 y 15, y que no se ha justificado autorización del Ayuntamiento para la construcción industrial indicada;

Vistos y cumplidos los trámites ordenados en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en los capítulos III y IV de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, sobre autorización y expropiación forzosa de las instalaciones eléctricas, esta Delegación Provincial resuelve:

Autorizar, declarar, en concreto, la utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de

ejecución de las referidas instalaciones, cuyas características se ajustarán en todas sus partes a las que figuran en el mismo y a las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en los Reglamentos de aplicación, y en los condicionados establecidos por los Ministerios, organismos o corporaciones que constan en los expedientes.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Industria y Comercio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución; también podrá interponer cualquiera otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Pontevedra, 12 de abril de 2000.—La Delegada provincial, Carmen Bianchi Valcarce.—25.137.

Resolución de la Delegación Provincial de Pontevedra, de 13 de abril de 2000, de autorización administrativa declaración, en concreto, de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se describe (número de expediente: IN407A 1998/240-4).

Visto el expediente para otorgamiento de autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se detalla:

Solicitante: «Unión Fenosa, Sociedad Anónima».
Domicilio social: Avenida García Barbón, 38, 36201 Vigo.

Título: LMT, CT y RBT Cumieira de Arriba.
Situación: O Rosal.
Características técnicas:

Línea de media tensión, aérea, a 20 KV de 305 metros de longitud, con conductor tipo LA-56, desde un apoyo a colocar en la línea de media tensión al centro de transformación «Galiflor» hasta el centro de transformación que se proyecta en Cumieira de Arriba, Ayuntamiento de O Rosal, centro de transformación de 100 KVA, relación de transformación 20 KV-380/220 V. RBT, aérea de 510 metros de longitud, con conductor tipo RZ.

Realizada la información pública y la notificación individual a cada uno de los propietarios afectados, presenta alegaciones el propietario de la finca número 6, manifestando que esta finca unida a otra de su propiedad tiene una superficie total de 3.540 metros cuadrados, y que dedica la misma al cultivo intensivo. Solicita se modifique el trazado de la línea, llevándola por zonas circundantes, donde el daño será menor.

Trasladado el escrito a la empresa eléctrica, ésta contesta que la servidumbre de paso de la línea no impide al dueño del mismo cercarlo, plantar o edificar en él, dejando a salvo dicha servidumbre, y que en la finca pueden seguir realizando actividades pecuarias o de cultivo, con la única restricción de plantar árboles a menor distancia de la reglamentaria. Trasladado el escrito de la empresa eléctrica al titular de la finca número 6, éste no presenta nuevas alegaciones en el tiempo establecido para ello;

Considerando que la alegación se basa en la aplicación del artículo 25 del Decreto 2619/1966, pero que al no haber vivienda en el interior de la parcela, no se dan las condiciones necesarias, y que por otro lado el uso de cultivo intensivo al que dedica su parcela no se verá afectado, ya que no contempla plantaciones de altura;

Vistos y cumplidos los trámites ordenados en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en los capítulos III y IV de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, sobre autorización y expropiación forzosa de las instalaciones eléctricas, esta Delegación Provincial resuelve:

Autorizar, declarar, en concreto, la utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de las referidas instalaciones, cuyas características se ajustarán en todas sus partes a las que figuran en el mismo y a las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en los Reglamentos de aplicación, y en los condicionados establecidos por los Ministerios, organismos o corporaciones que constan en los expedientes.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Industria y Comercio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución; también podrá interponer cualquiera otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Pontevedra, 13 de abril de 2000.—La Delegada provincial, Carmen Bianchi Valcarce.—25.128.

Resolución de la Delegación Provincial de Pontevedra, de 13 de abril de 2000, de autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se describe (número de expediente: IN407A 1998/202-4).

Visto el expediente para otorgamiento de autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se detalla:

Solicitante: «Unión Fenosa, Sociedad Anónima».
Domicilio social: Avenida García Barbón, 38, 36201 Vigo.

Título: LMT Cañiza-Franqueira.
Situación: Concello de A Cañiza.
Características técnicas:

LMT, aérea, a 20 kV, con conductor tipo LA-56, de 836 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón y celosía, desde los apoyos 93 al 98 de la LMT Cañiza-Franqueira, Ayuntamiento de A Cañiza.

Realizada la información pública y la notificación individual a cada uno de los propietarios afectados, presenta alegaciones la Junta de MM.VV. en mano común de don Santiago de Parada, como propietario de las fincas números 1, 9 y 18, alegando que la relación de bienes no es correcta y acompañando informe pericial de ocupación de fincas.

Trasladado el escrito a la empresa eléctrica, ésta contesta que la afección no se corresponde con la que se refleja en el informe presentado por la Junta de Montes, ya que es de 536 metros de vuelo, siendo la superficie de ocupación de la línea de 8 metros a cada lado del eje en zona de arbolado y 5 metros en prado. Trasladado el escrito de la empresa a la Junta de Montes, ésta sigue mostrando disconformidad con el terreno afectado, por lo que se traslada el escrito a Unión Fenosa, insistiendo ésta en que los metros de la línea son 835, acompañando al escrito plano de situación y perfil de la obra. Se trasladó este último escrito a la Junta de Montes sin que ésta presentase nuevas alegaciones;

Considerando que de las manifestaciones vertidas por la Junta de Montes y por la compañía suministradora no hay oposición a la realización de la obra, sino a la posible afección de la misma, lo que podrá ponerse de manifiesto en el levantamiento del acta previa de ocupación;

Vistos y cumplidos los trámites ordenados en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en los capítulos III y IV de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, sobre autorización y expropiación forzosa de las instalaciones eléctricas, esta Delegación Provincial resuelve:

Autorizar, declarar, en concreto, la utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de las referidas instalaciones, cuyas características se ajustarán en todas sus partes a las que figuran en el mismo y a las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en los Reglamentos de aplicación, y en los condicionados establecidos por los Ministerios, organismos o corporaciones que constan en los expedientes.

Esta autorización queda condicionada a que en la expropiación correspondiente se considerará a efectos de compensación la longitud real y se estimará para el cálculo de la superficie afectada 5 metros a cada lado de la línea en zona no arbolada y de 8 metros en caso contrario.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Industria y Comercio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución; también podrá interponer cualquiera otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Pontevedra, 13 de abril de 2000.—La Delegada provincial, Carmen Bianchi Valcarce.—25.117.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de la Alcaldía de Lalin por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de construcción de una glorieta en la intersección de la avenida de Buenos Aires con la avenida de Ourense (N-525), la travesía exterior y otras.

Habiéndose acordado por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 30 de noviembre de 1999, la aprobación del correspondiente proyecto y relación individualizada de personas, bienes y derechos afectados, se solicitó de la Xunta de Galicia la declaración de su urgente ocupación, la cual fue acordada por Decreto 64/2000, de 16 de marzo, publicado en el «Diario Oficial de Galicia» número 64, de 31 de marzo de 2000.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y 55 y siguientes del Reglamento para su aplicación, esta Alcaldía resolvió convocar a los titulares de bienes y derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que compareza en la Casa Consistorial de Lalin, sita en la praza do Concello, sin número, el próximo jueves, día 1 de junio del año en curso, a las diez horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la que se recojerán los datos necesarios para determinar los derechos afectados y los perjuicios dimanantes de la rápida ocupación. Si alguna de las partes interesadas lo solicita, se podrá practicar el reonocimiento del terreno.

A dicho acto deberán acudir los titulares afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acompañando los documentos acreditativos de su titularidad y del D.N.I., pudiendo hacerse acompañar por su cuenta, y si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

Relación de propietarios y bienes y derechos afectados:

Número de finca: 1. Titular: Doña María Luisa Zobra Riádigos y don José Presas Blanco. Domicilio: Calle Castro, 56, Donramiro-Lalin. Superficie ocupada: 145,39 metros cuadrados.

Número de finca: 2. Titular: Doña María Josefa Panadeiros Blanco. Domicilio: Calle Manuel Rivero, 16, primero, Lalin. Superficie ocupada: 395,42 metros cuadrados.

Número de finca: 3. Titular: Don Manuel Diéguez González. Domicilio: Avenida Buenos Aires, 131, Lalin. Superficie ocupada: 27,62 metros cuadrados.

Lalin, 27 de abril de 2000.—El Alcalde.—25.428.